



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-47026127- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución – Hospitales Públicos de Gestión descentralizada

---

**VISTO** el EX-2024-47026127- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032, N° 25.615, Leyes N° 23.660, Ley N° 23.661, Decreto N° 9/93, Decreto N° 939/2000, Decreto N° 2/04, Decreto N° 26/17, Decreto PEN 343/23, RESOL-2021-38-INSSJP-DE#INSSJP, Resolución N° 1080/2011 Ministerio de Salud de la Nación, Resolución N° 1081/2011 Ministerio de Salud de la Nación, Resolución N° 635/15 Ministerio de Salud de la Nación, Resolución N° 584/21 de la Superintendencia de Servicios de Salud, DNU N° 70/2023, Decreto PEN N° 172/2024, la Resolución N° 883/DE/2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional. Que el Ministerio de Salud de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) formalizaron su voluntad de implementar una estrategia de prevención de enfermedades respiratorias, siendo el objeto principal de dicho acuerdo la vacunación para la prevención en los grupos vulnerables que se encuentran bajo la órbita del INSTITUTO, favoreciendo el acceso de estos grupos a la vacunación oportuna.

Que mediante el Decreto N° 939/2000 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, posteriormente modificado por el Decreto N° 26/17.

Que en dicha norma se establecieron una serie de lineamientos que regulan el procedimiento de facturación y cobro de las prestaciones efectuadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a favor de los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 9/93.

Que el artículo 6° del Decreto mencionado en primer término establece que el Hospital Público de Gestión Descentralizada actuará de acuerdo con las normas vigentes en la jurisdicción a la que pertenezca y con las facultades legales que le asigne la autoridad competente en el marco de dichas normas.

Que los artículos 15, 16 y 17 establecen que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuando no exista convenio previo con los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, podrán facturarles las prestaciones que brinde, de acuerdo a los valores que fije el MINISTERIO DE SALUD.

Que los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD están obligados a saldar el pago de lo facturado, dentro de los SESENTA (60) días corridos de presentada la facturación mensual.

Que el artículo 18 dispone que ante la falta de pago de las facturas por parte de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el plazo fijado en el considerando anterior y de no mediar acuerdo entre las partes, el Hospital Público de Gestión Descentralizada podrá reclamar el pago de lo facturado por el “sistema de débito automático” a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante las Resoluciones N° 1080/11 y 1081/2011 del MINISTERIO DE SALUD, se establecieron las Normas de Facturación y los mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por la Resolución N° 635/15 del MINISTERIO DE SALUD se reglamentó el procedimiento para la atención a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud y facturación de las prestaciones realizadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encontraba facultada a adecuar los procedimientos administrativos, informáticos y de gestión necesarios para la implementación del mecanismo mencionado en los párrafos precedentes, como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias para su efectivo cumplimiento.

Que por Decreto N° 26/17 se estableció que el mecanismo operativo para el pago de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, será a través de una plataforma electrónica, de uso obligatorio, que permitirá la interacción en forma automática entre los Agentes del Seguro de Salud, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al solo efecto de posibilitar el cobro del reintegro respectivo.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 584/21, se aprobó el procedimiento para el recupero de las prestaciones brindadas por los referidos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, tendiente a facilitar el pago de tales prestaciones.

Que por el Decreto N° 70/23, “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, se dispusieron numerosas medidas tendientes a desregular la actividad económica, con el fin de reconstruir la economía nacional a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial.

Que en dicho marco, , se dictó el Decreto 172/2024 , fundado en que a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, interviene en forma disfuncional en el trámite de facturación y pagos de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, con el consecuente retraso y acumulación de trámites, como así también en que no se cumplieron eficazmente los objetivos que motivaron el dictado de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 584/21, por la que se aprobó el procedimiento para el recupero de las prestaciones brindadas por los referidos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, tendiente a facilitar el pago de tales prestaciones.

Que dicho decreto establece que: “Los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificatorias podrán celebrar convenios con los efectores del subsistema público, tendientes a establecer el mecanismo para implementar el pago de las prestaciones, ya sea a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente o en forma individual”

Que, por otro lado, deroga el Decreto N° 343/23, por el cual se creara el “SISTEMA DE INTEGRACIÓN Y CALIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD (SICEPS)”.

Que en este nuevo contexto el Instituto entiende que el rol del Hospital Público de Gestión Descentralizada, es de suma importancia para garantizar la cobertura universal en las prestaciones de salud a toda la población, con una oferta prestacional integral en todos los niveles de atención, incluyendo a las personas afiliadas a este Instituto, que a lo largo y ancho del país se atienden en los mismos.

Que en consecuencia y dada la normativa vigente, resulta necesario establecer acuerdos para el pago de las prestaciones brindadas a las personas afiliadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, con el fin de garantizar la calidad de atención a las personas afiliadas al Instituto, y contribuir al financiamiento de los mismos.

Que en virtud de ello, se considera oportuno a partir del mes prestacional junio 2024, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, adhieran al Nomenclador Común Único del Instituto, aprobado mediante Resolución 883/DE/2017 modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada aprobado por RESOL-2021-38-INSSJP-DE#INSSJP a los fines de la valorización, transmisión, facturación y pago de las prestaciones brindadas a las personas afiliadas al Instituto, a través de un convenio celebrado entre las partes.

Que asimismo, se entiende oportuno hasta tanto se celebren los nuevos acuerdos entre el Instituto y los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, establecer un período de transición entre el 20/02/2024 hasta el 30/06/2024, en el cual el Instituto recibirá las facturas emitidas por los Hospitales valorizada con el nomenclador establecido por el MINISTERIO DE SALUD, con la modalidad establecida en Resoluciones N° 1080/11 y 1081/2011 del MINISTERIO DE SALUD y las mismas podrán contener hasta el período prestacional mayo 2024.

Que se considera oportuno también aprobar el modelo de convenio y su anexo a suscribir con los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Qué, asimismo, se entiende razonable delegar en los titulares de las Unidades de Gestión Local, la facultad para

firmar los convenios cuyo modelo se aprueba en la resolución.

Que se considera necesario encomendar a la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, la coordinación, supervisión y capacitación para la puesta en marcha de los Convenios a celebrarse con los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución se considera necesario encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores a través del PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de dar de alta a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, con sus respectivos módulos y la carga de los convenios suscriptos en dicho portal.

Que también se entiende oportuno instruir a la Gerencia de Tecnología de Información para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente.

Que por último se entiende necesario delegar en la GERENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS, la GERENCIA DE ANALISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS y la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA las facultades para reglamentar de manera conjunta el procedimiento interno que asegure el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la GERENCIA DE ANÁLISIS DE PROCESOS RETRIBUTIVOS, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, la GERENCIA TECNOLOGIA DE INFORMACION, la COORDINACIÓN EJECUTIVA, la GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL y la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, tomaron debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que, a partir del mes prestacional junio 2024, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, deberán adherir al Nomenclador Común Único del Instituto, aprobado mediante Resolución 883/DE/2017 modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada aprobado por RESOL-2021-38-INSSJP-DE#INSSJP a los fines de la valorización, transmisión, facturación y pago de las prestaciones brindadas a las personas afiliadas al Instituto.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el Instituto recibirá hasta el 30/06/2024 las facturas emitidas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada con la modalidad establecida en Resoluciones N° 1080/11 y 1081/2011 del MINISTERIO DE SALUD y las mismas podrán contener hasta el período prestacional mayo 2024.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar el modelo de Convenio y su anexo a suscribirse entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y los HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, que como Anexo I (IF-2024-50415113-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente, que deberán suscribir los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada para realizar la facturación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en los titulares de las Unidades de Gestión Local, la facultad para firmar los convenios cuyo modelo se aprueba en la presente resolución, debiendo ser remitidos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles al PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO para su carga en el SII (Sistema Interactivo de Información).

**ARTÍCULO 5°.-** Encomendar a la GERENCIA DE COORDINACION DE UNIDADES DE GESTION LOCAL, la coordinación, supervisión y capacitación para la puesta en marcha de los Convenios a celebrarse con los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomendar a la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, a través del PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de dar de alta a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, con sus respectivos módulos y la carga de los convenios suscriptos en dicho portal.

**ARTÍCULO 7°.-** Instruir a la GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Delegar en la GERENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS, la GERENCIA DE ANALISIS DE PROCESOS RETIBUTIVOS y la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA las facultades para reglamentar de manera conjunta el procedimiento interno que asegure el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

## ANEXO I

### CONVENIO PARA LA VALORIZACION, FACTURACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES BRINDADAS POR HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA -

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el INSTITUTO, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, conforme \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, por una parte, y por la otra \_\_\_\_\_, en adelante el HOSPITAL, Inscripto en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) bajo el N° ----- representado en este acto por \_\_\_\_\_ (DNI \_\_\_\_\_) con domicilio en \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, y domicilio electrónico en \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ conforme lo acredita mediante \_\_\_\_\_, y ambas denominadas "LAS PARTES", se celebra el presente convenio, en el marco de la Resolución N° RESOL-2024-\_\_\_\_\_ - INSSJP-DE#INSSJP y sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto acordar las pautas para la valorización, facturación y pago de las prestaciones brindadas por el HOSPITAL, para aquellos módulos aceptados en el Anexo A del presente, a las personas afiliadas al INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

**CLÁUSULA SEGUNDA- VALORIZACION:** Para la valorización de las prestaciones brindadas por El HOSPITAL, este adhiere al Nomenclador Común del Instituto, aprobado mediante Resolución 883/DE/2017 modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace.

**CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del -----de ----- de 202-, con prórroga automática por igual período a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por cualquiera de las PARTES, con sesenta (60) días corridos de antelación.

**CLÁUSULA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES- INDEMNIDAD:** El HOSPITAL es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del HOSPITAL con el INSTITUTO.

**CLAUSULA QUINTA:** El HOSPITAL se encuentra inscripto en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) bajo el N°----- .

**CLÁUSULA SEXTA- CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:** El HOSPITAL deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70)

años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

#### **CLAUSULA SEPTIMA TRANSMISION - CONTRAPRESTACION**

7.1- El HOSPITAL queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas al INSTITUTO. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

7.2.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán instrumentarse a través de la emisión por parte del HOSPITAL de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME), ÓRDENES DE PRESTACIÓN (OP) o el instrumento/modalidad que el Instituto determine según corresponda a cada tipo de prestación.

7.3 - Las prestaciones brindadas por el HOSPITAL a los beneficiarios del INSTITUTO, incluidos los Veteranos de Guerra y sus familiares de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 393/DE/17, se abonarán por prestación a valores del Nomenclador Común del instituto vigentes a la fecha de la prestación.

7.4.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida.

#### **CLAUSULA OCTAVA – FACTURACION**

8.1.- El HOSPITAL se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA”, al solo efecto de la transmisión, facturación y pago de las prestaciones brindadas a los afiliados del INSTITUTO, y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

8.2.- El HOSPITAL facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en el presente convenio.

8.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al HOSPITAL los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos.

8.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

8.5.- El HOSPITAL autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al HOSPITAL toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

8.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

8.7.- El HOSPITAL acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**CLÁUSULA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El HOSPITAL se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO. El incumplimiento del HOSPITAL de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

**CLÁUSULA DECIMA- RESCISIÓN:** El INSTITUTO podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, notificando al HOSPITAL en forma fehaciente con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- MARCO NORMATIVO:** LAS PARTES acuerdan que son parte integrante del presente convenio, la Ley 19.032 y sus modificatorias, y la Resolución N° RESOL-2024-\_\_\_\_\_ - INSSJP-DE#INSSJP, sus complementarias y modificatorias, que el HOSPITAL declara conocer y aceptar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:**

12.1.- A todos los efectos legales derivados del presente convenio, "Las Partes" se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en \_\_\_\_\_, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

12.2.- LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

12.3.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el HOSPITAL se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

12.4.- Por otra parte, se considerará como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, prestando en tal sentido expresa conformidad el HOSPITAL.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Para el supuesto que el INSTITUTO lo considere pertinente, podrá convocar al HOSPITAL a suscribir el contrato para la asignación de capitas, conforme la normativa del INSTITUTO vigente en la materia.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.



ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA DETALLE DE MODULOS A OFRECER

HOSPITAL: \_\_\_\_\_

CÓDIGO DE MÓDULO	DESCRIPCIÓN DE MÓDULO	ACEPTACION
2	RADIOLOGIA AMBULATORIA DE NIVEL 1	
3	ECODIAGNOSTICO DE NIVEL 1	
4	KINESIOLOGIA	
5	LABORATORIO AMBULATORIO DE NIVEL 1	
17	PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - POTENCIALES EVOCADOS	
19	PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRACTICAS	
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO	
23	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR(INCLUYE GADOLINIO) EN AMBULATORIO	
24	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA EN AMBULATORIO	
25	ARTROSCOPIA	
26	LITOTRIZIA EXTRACORPOREA	
27	DENSITOMETRIA OSEA	
28	MEDICINA NUCLEAR	
30	TERAPIA RADIANTE - BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA	
31	TERAPIA RADIANTE - ACELERADOR LINEAL	
33	TERAPIA RADIANTE - RADIOTERAPIA TRIDIMENSIONAL CONFORMADA	
34	LABORATORIO DE NIVEL 3	
36	OFTALMOLOGIA - CONSULTAS Y PRACTICAS	
37	OFTALMOLOGIA - PRACTICAS QUIRURGICAS	
38	OFTALMOLOGIA - COMPLEJA	
39	TRASLADOS	
40	URGENCIAS Y DOMICILIOS	
69	MODULO INTERNACION (LABORATORIO + FISIO + IMAGENES)	
84	CIRUGIA RADIOESTEREOTAXICA	
86	DIALISIS EN INTERNACION	
91	CIRUGIA BARIATRICA	
92	TERAPIA RADIANTE - RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA	

135	MODULOS DE QUIMIOEMBOLIZACIONES TUMORALES	
136	MODULOS DE NEUROINTERVENCIONISMO	
144	ONCOLOGIA - CONSULTAS	
145	ONCOLOGIA - TRATAMIENTOS	
148	CUIDADOS PALIATIVOS- CONSULTAS Y PRACTICAS AMBULATORIAS	
149	MODULO DE INTERNACION PARA CUIDADOS DE FINAL DE VIDA	
151	PROVISION DE INSUMOS MEDICOS IMPLANTABLES PARA ANGIOPLASTIA	
202	MODULOS DE NEUROCIRUGIA- ESCALA A	
203	MODULOS DE NEUROCIRUGIA- ESCALA B	
203	MODULOS DE NEUROCIRUGIA- ESCALA B	
204	MODULOS DE NEUROCIRUGIA- ESCALA C	
208	MODULOS DE HEMODINAMIA- ESCALA A	
209	MODULOS DE HEMODINAMIA- ESCALA B	
210	MODULOS DE HEMODINAMIA- ESCALA C	
241	MODULOS DE COLOCACION DE MARCAPASOS- ESCALA A	
242	MODULOS DE COLOCACION DE MARCAPASOS- ESCALA B	
243	MODULOS DE COLOCACION DE MARCAPASOS- ESCALA C	
244	MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL Y PERIFERICA- ESCALA A	
245	MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL Y PERIFERICA- ESCALA B	
246	MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR CENTRAL Y PERIFERICA- ESCALA C	
247	MODULOS DE ELECTROFISIOLOGIA - ESCALA A	
248	MODULOS DE ELECTROFISIOLOGIA - ESCALA B	
249	MODULOS DE ELECTROFISIOLOGIA - ESCALA C	
300	MODULOS DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	
301	MODULOS DE CIRUGIA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	
302	MODULOS DE CIRUGIA MAXILOFACIALES	
303	MODULOS DE CIRUGIA PERCUTANEA – INTERVENCIONISMO	
304	MODULOS DE CIRUGIA TORACICA	
305	MODULOS DE CIRUGIA DE GASTROENTEROLOGIA	
306	MODULOS DE CIRUGIA DE GINECOLOGIA	
307	MODULOS DE OBSTETRICIA	
308	MODULOS DE CIRUGIA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
309	MODULOS DE TRATAMIENTO DEL QUEMADO	
310	MODULOS DE CIRUGIA DE UROLOGIA	
311	EXCEDENTES MODULOS QUIRURGICOS	
312	MODULOS DE CIRUGIA OFTALMOLOGICA	
322	ECODOPPLER EN INTERNACION	
323	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (INCLUYE GADOLINIO) EN INTERNACION	
324	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA EN INTERNACION	
330	EVALUACION PREQUIRURGICA	
417	GENETICA MEDICA	
418	HEMATOLOGIA	
431	INFECTOLOGIA	
432	PEDIATRIA	
433	REUMATOLOGIA	
434	ENDOCRINOLOGIA	
435	FLEBOLOGIA	
437	OTORRINOLARINGOLOGIA	
496	SALUD MENTAL- HOSPITAL DE DIA COMBINADO	

499	SALUD MENTAL- HOSPITAL DE DIA ESPECIALIZADO EN CONSUMO PROBLEMÁTICO	
500	SALUD MENTAL- HOSPITAL DE DIA	
501	SALUD MENTAL - CENTRO DE DIA	
502	SALUD MENTAL- EMPRENDIMIENTOS SOCIO LABORALES	
503	SALUD MENTAL- VIVIENDAS ASISTIDAS	
504	SALUD MENTAL - EMERGENCIAS	
505	SALUD MENTAL - EVALUACION CLINICA INTEGRAL	
506	SALUD MENTAL- INTERNACION AGUDA	
507	SALUD MENTAL - ATENCION A LA CRISIS	
508	SALUD MENTAL - SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL	
509	SALUD MENTAL - INTERNACION PROLONGADA MAS ADECUACION	
510	ODONTOLOGIA - PRACTICAS GENERALES	
511	ODONTOLOGIA - PRACTICAS DE ENDODONCIA	
512	ODONTOLOGIA - PRACTICAS DE URGENCIAS	
513	ODONTOLOGIA - PRACTICAS DE ALTA COMPLEJIDAD	
514	ODONTOLOGIA REHABILITADORA	
515	ODONTOLOGIA - IMAGENES	
516	ODONTOLOGIA - ATENCION EN DOMICILIO	
520	PSICOLOGIA	
521	PSIQUIATRIA	
522	SALUD MENTAL - CENTRO COMUNITARIO DE SALUD INTEGRAL	
537	DERMATOLOGIA	
540	ALERGIA E INMUNOLOGIA	
541	NEUROLOGIA	
542	ANATOMIA PATOLOGICA	
543	CARDIOLOGIA	
544	CIRUGIA GENERAL AMBULATORIA	
545	UROLOGIA	
546	TRAUMATOLOGIA	
548	NEUMONOLOGIA	
549	NEFROLOGIA	
550	HEPATOLOGIA	
551	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	
552	GASTROENTEROLOGIA	
553	FONOAUDIOLOGIA	
554	FISIATRIA - CONSULTAS	
555	DIABETOLOGIA	
556	TRATAMIENTO DEL DOLOR	
557	NUTRICION	
558	LIC. EN NUTRICION	
559	MODULO DE PSICO ONCOLOGIA AMBULATORIA	
560	GERIATRIA	

FIRMA DEL DIRECTOR/A DEL HOSPITAL: \_\_\_\_\_



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-47026127- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.15 17:14:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.15 17:14:01 -03:00